

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ENCINO – SANTANDER**

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a estudiar el memorial presentado por medio de correo electrónico recibido por este despacho el día 07 de diciembre de la presente anualidad por la Doctora DIANA VANESSA PEREZ GUTIERREZ quien actúa como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., siendo demandante dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado contra Aníbal Albarracín Balaguera.

CONSIDERACIONES

La solicitud elevada por la parte del proceso está encaminada a que se decrete la terminación del mismo por pago total de la obligación, incluidas las costas y gastos del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso ejecutivo.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, señala que si antes de iniciada la audiencia de remate de los bienes se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Entonces, conforme lo establecido en esta norma, resulta viable lo solicitado por la parte, en razón a que el escrito de terminación proviene de la parte ejecutante, y en el mismo, de manera clara se expresa que el pago de la obligación incluye los intereses, las costas y expensas del proceso, y revisado el expediente se avizora que no hubo inicio de audiencia de remate.

De lo dicho se sigue, que se cumplen las exigencias legales previstas en la normatividad procesal, en el sentido que la obligación que se ejecuta fue cancelada en su totalidad, por lo que tal y como se solicita y resulta procedente, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que no hubieren sido levantadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino S.,

RESUELVE

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANIBAL ALBARRACIN BALAGUERA
RADICADO: 2019-00002-00

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso radicado bajo el número 2019-00002-00 adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. quien actúa a través de apoderada para el cobro judicial, en contra del señor Aníbal Albarracín Balaguera

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso, esto es, el embargo y secuestro del inmueble denominado EL PINO del municipio de Charalá-Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 306-1326 de propiedad del demandado ANIBAL ALBARRACIN BALAGUERA. Por secretaria líbrese el oficio que corresponda

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el proceso, previa las respectivas constancias en el libro radicator que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO